

THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A.

Folleto Informativo Reducido

(Modelo "RED2" según Circular 2/1999 de la CNMV)

**EMISIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO
"CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO A SEIS MESES
VINCULADO A ACCIONES DE BANKINTER"
Abreviadamente "CHASE CFA (BKT)"**

Por un importe de 1.500 millones de pesetas, ampliable a 3.000 millones

**Inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
con fecha 1 de junio de 2000**

Este Folleto está complementado por el Folleto Continuo inscrito en los Registros Oficiales de la
Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de mayo de 2000

ÍNDICE

ÍNDICE.....	2
CAPÍTULO 0	4
0.1.- RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO OBJETO DE EMISIÓN.	4
0.2.- ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR. RIESGO DE LA EMISIÓN.....	5
CAPÍTULO I.....	8
PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES.....	8
I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	8
I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES	8
I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.	9
I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO COMPLETO.....	13
CAPÍTULO II	15
LA EMISIÓN Y EL PRODUCTO FINANCIERO OBJETO DE LA MISMA	15
II.1 ACUERDOS SOCIALES	15
II.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.....	15
II.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE AL CONTRATO CHASE CFA O A SU EMISOR.....	15
II.4 DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES. FORMA DE REPRESENTACIÓN. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y DEL CONTRATO QUE SE EMITE. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.....	16
II.5 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE LA EMISIÓN.....	34
II.6 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN	34
II.7 COLOCACIÓN.....	36
II.8 GASTOS DE EMISIÓN	38
II.9 RÉGIMEN FISCAL.....	38
II.11 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.....	41
II.12 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISIÓN.....	41
ANEXO I.....	42
ANEXO II.....	43
ANEXO III.....	44
ANEXO IV	45
ANEXO V.....	46
ANEXO VI.....	47
ANEXO VII.....	48

CAPÍTULO 0

CAPÍTULO 0

0.1.- RESUMEN DE LAS CARACTERISTICAS DEL INSTRUMENTO FINANCIERO OBJETO DE EMISIÓN.

El instrumento financiero objeto de esta emisión consiste en un contrato financiero atípico (en lo sucesivo, el “Contrato”), debiéndose considerar, dadas las especiales características del producto, como una modalidad a incluir entre los denominados “contratos financieros a plazo” mencionados en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre. El Contrato se firmaría entre The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. (en lo sucesivo, “CHASE” o la “Sociedad Emisora”) y cada uno de los inversores (en lo sucesivo, los “Inversores”), y su objeto principal sería la venta por parte del Inversor a CHASE de una opción de compra (opción “call”) sobre acciones de “BANKINTER, S.A.” (en lo sucesivo, “BANKINTER”) cotizadas en el Mercado Continuo (S.I.B.E.).

En virtud de este Contrato, el Inversor, en el momento de la firma del mismo, ingresará en una cuenta corriente en CHASE una cantidad de dinero que desee invertir en el producto, o depositará en CHASE una cantidad de acciones de BANKINTER que desee aplicar al producto.

Si ingresa una cantidad de dinero, el Inversor dará a CHASE una orden de compra de acciones de BANKINTER, por el importe ingresado, que CHASE ejecutará en la Fecha de Inicio de la operación, que en principio será el día 28 de junio de 2000 (esta fecha podrá ser retrasada conforme a lo previsto en el apartado 4.5.4 del Capítulo II). Las acciones se comprarán a nombre del Inversor al precio medio al que hubieran cotizado las citadas acciones en la jornada bursátil de la Fecha de Inicio.

Las acciones del Inversor, ya hayan sido compradas por CHASE en la Fecha de Inicio, ya hayan sido depositadas por el Inversor en CHASE con carácter previo al inicio, quedarán depositadas en CHASE, quien mantendrá en todo momento perfectamente individualizadas las acciones de BANKINTER a nombre de cada Inversor, e identificándolas como activos propiedad de los Inversores y no de CHASE, y pignoradas también a favor de CHASE durante ese periodo. Salvo que se ejecute la prenda, el Inversor será el titular de los derechos económicos y políticos de las Acciones del Inversor. No obstante lo anterior, CHASE podrá llegar a acuerdos puntuales con entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en lo sucesivo, el “SCLV”) que permitan, siempre a solicitud del Inversor, transferir las acciones depositadas inicialmente en CHASE a estas entidades.

Asimismo, en el contrato se acordará que el Inversor vende a CHASE una opción de compra (“call”) sobre las acciones de BANKINTER que queden depositadas en CHASE. Esta opción de compra podrá ser ejercitada por CHASE en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día en que finalice el plazo de

seis meses a contar desde la Fecha de Inicio, con un precio de ejercicio igual al 110 por 100 del valor de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en la Fecha de Inicio. La opción será ejecutada de forma automática si en la Fecha de Vencimiento el valor de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) es superior al 110 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio.

La pignoración de las acciones depositadas en CHASE a favor de esta entidad se constituye como un mecanismo de garantía para asegurar que el Inversor vende las acciones a CHASE, si a vencimiento el valor de las mismas es superior al 110 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio.

Como contraprestación a la venta de la opción, CHASE pagará al Inversor, a inicio, una cantidad (el “Importe Fijo”) que oscilará entre el 7,5 por 100 y el 8 por 100 del valor de las acciones de BANKINTER depositadas en CHASE en la Fecha de Inicio. El tipo porcentual definitivo se calculará valorando el valor de la prima en el mercado, según la fórmula de Black-Scholes, y minorando el tipo resultante en 1 por 100.

0.2.- ASPECTOS RELEVANTES A CONSIDERAR POR EL INVERSOR. RIESGO DE LA EMISIÓN

La inversión en el contrato financiero atípico recogido en este Folleto Informativo Reducido conlleva un riesgo financiero implícito al tratarse de un instrumento financiero atípico que podría implicar la pérdida del capital inicial invertido en las acciones de BANKINTER, en la medida en que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización de la acción de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en los términos establecidos en este Folleto.

Este producto no es una compra de acciones en una bolsa de valores tal y como se realiza habitualmente, por cuanto conlleva la renuncia a obtener revalorizaciones en la inversión en acciones superior al 10 por 100, a cambio de recibir una prima, al tiempo que impide al Inversor deshacer su posición durante el plazo de vigencia del producto.

Como ya se ha detallado en el apartado anterior, la contratación de este producto equivale al depósito de unas acciones de BANKINTER en CHASE (o en otra entidad previa autorización de CHASE), durante un plazo de seis meses (ya sea de acciones de las que fuera propietario el Inversor o de acciones que adquiriera a estos efectos CHASE a nombre del Inversor) y a la venta a CHASE de una opción “call” (opción de compra) de las citadas acciones con fecha de ejercicio en la Fecha de Vencimiento (al cabo de seis meses), y precio de ejercicio igual al 110 por 100 del precio de las acciones al inicio. El Importe Fijo recibido por el Inversor, que oscilará entre un 7,5 y un 8 por 100, es la prima que CHASE paga al Inversor como contraprestación a la venta de la opción “call” citada anteriormente que este último ha realizado.

Operar en opciones requiere conocimientos técnicos adecuados.

Este Contrato no será un valor negociable y, por tanto, no se negociarán en ningún mercado organizado oficial. Esto implica que no tendrá ninguna liquidez. El Inversor deberá esperar a vencimiento para poder deshacer su inversión.

EL PRODUCTO QUE SE DESCRIBE EN ESTE FOLLETO ES UN PRODUCTO FINANCIERO DE RIESGO ELEVADO, QUE PUEDE GENERAR UNA ALTA RENTABILIDAD PERO TAMBIÉN PÉRDIDAS EN EL IMPORTE INVERTIDO. SE ADVIERTE QUE LA RENTABILIDAD DEL PRODUCTO, GLOBALMENTE CONSIDERADA, ESTÁ VINCULADA A LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DEL SUBYACENTE Y POR TANTO PODRÁ SER NEGATIVA SI LA EVOLUCIÓN BURSÁTIL DE ÉSTE, ES NEGATIVA.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. Responsables.- D. Javier de la Rica Aranguren, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con N.I.F. nº 5.350.040-X, en nombre y representación de THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. (en adelante, indistintamente, “CHASE” o la “Sociedad Emisora”), y actuando en calidad de miembro del Consejo de Administración de CHASE y como apoderado del mismo en virtud de las facultades conferidas por el citado Consejo de Administración en su reunión de 22 de mayo de 2000, asume la responsabilidad del presente folleto de emisión de carácter reducido (en lo sucesivo, el “Folleto”).

I.1.2 Declaración de veracidad.- El responsable del Folleto, Don Javier de la Rica Aranguren, confirma la veracidad de los datos e informaciones comprendidas en el mismo y que no se omite ningún dato relevante ni ningún hecho susceptible de alterar el alcance del Folleto ni se recoge ninguno que induzca a error.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1. Inscripción en los Registros de la CNMV.- Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “CNMV”), teniendo naturaleza de folleto reducido de emisión, de conformidad con lo establecido en el Real decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el real decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, y Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, así como la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores, en la medida en que dichas normas sean aplicables al producto descrito en este Folleto.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, que la modifica, en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, en lo que modifique el anterior y en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente folleto informativo por la CNMV no implicará recomendación de suscripción del producto descrito, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Emisora o la rentabilidad o la calidad del producto ofrecido.

Este Folleto está complementado por el Folleto Continuo de CHASE verificado e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 30 de mayo de 2000.

I.2.2. Mención del informe favorable del Banco de España sobre el contenido del Folleto.- No procede.

I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD EMISORA DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

Las cuentas anuales individuales de CHASE correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de Diciembre de 1997, 1998 y 1999 y las cuentas anuales consolidadas de CHASE y de las sociedades dependientes de ésta, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 1997, 1998 y 1999, han sido auditadas por la firma de auditoría externa Price Waterhouse Auditores S.A., (actualmente denominada "PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L."), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S0.242.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de los ejercicios 1997, 1998 y 1999 contienen una opinión con una salvedad cuantificada. Esta salvedad se refiere en todos los casos a un incremento, mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio, del importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida por CHASE en 1996, que a cierre del ejercicio 1999 se situaba en la cifra de 3.098 millones de pesetas, y que no representa, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente a dicha fecha.

La salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1997, que se contiene en los puntos 2, 3, 4 y 5 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

"2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1997, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 1997. Con fecha 28 de febrero de 1997 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1996, en el que expresamos una opinión con una salvedad por la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de una provisión para otros riesgos específicos por un importe de 750 millones de pesetas, la cual, no había sido dotada en principio con el objeto de hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente al cierre de dicho ejercicio.

3.- Las cuentas anuales adjuntas corresponden únicamente a las cuentas individuales de la Sociedad, por ello tal y como se muestra en las Notas 4.d) y 6 de la memoria, las participaciones en empresas del grupo figuran

registradas a su coste de adquisición correspondiente al valor neto patrimonial corregido en el importe de las minusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición.

Con fecha 27 de febrero de 1998, emitimos nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. y sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1997, con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 siguiente, en las cuales figura un beneficio y unos fondos propios, sin incluir el resultado del ejercicio por importe de 282 y 14.103 millones de pesetas, respectivamente.

4.- Para el ejercicio 1997, según se indica en la Nota 5 de la memoria adjunta, la Entidad ha incrementado el importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida en 1996, mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de un importe de 1.750 millones de pesetas, la cual al cierre del ejercicio no representa, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo existente a dicha fecha. En consecuencia, el beneficio del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1997 y las reservas acumuladas a dicha fecha deberían incrementarse en 1.750 millones de pesetas y 750 millones de pesetas, respectivamente.

5.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1997 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank C.M.B., S.A., al 31 de diciembre de 1997 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Por otro lado, la salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1998, que se contiene en los puntos 2, 3, 4 y 5 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

“2.- De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1998, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 1998. Con fecha 27 de febrero de 1998 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las cuentas anuales del ejercicio 1997, en el que expresamos una opinión con una salvedad por el incremento mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1.750 millones de pesetas, del importe de la provisión para otros riesgos específicos constituida en 1996, la cual, en principio, no representaba al cierre del ejercicio 1997 una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo

existente a dicha fecha. En consecuencia el beneficio del ejercicio 1997 y las reservas acumuladas a dicha fecha se presentaban minoradas en 1.750 millones de pesetas y 750 millones de pesetas, respectivamente.

3.- Las cuentas anuales adjuntas corresponden únicamente a las cuentas individuales de la Sociedad, por ello tal y como se muestra en las Notas 4.d) y 6 de la memoria, las participaciones en empresas del grupo figuran registradas a su coste de adquisición correspondiente al valor neto patrimonial corregido en el importe de las minusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición.

Con fecha 26 de febrero de 1999, emitimos nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de The Chase Manhattan Bank CMB, S.A. y sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1998, con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 siguiente, en las cuales figura un beneficio consolidado y unos fondos propios consolidados, por importe de 6.306 y 28.691 millones de pesetas, respectivamente.

4.- Con fecha 31 de diciembre de 1997 figuraba registrada en el pasivo del balance de situación una provisión para riesgos específicos por importe de 2.500 millones de pesetas, la cual no representaba, en principio, una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia existente a dicha fecha. Durante el ejercicio 1998 una parte del incremento de la provisión para insolvencias por importe de 693 millones de pesetas se ha efectuado a través de la minoración de la provisión para riesgos específicos, quedando el importe de ésta última al 31 de diciembre de 1998 en un importe de 1.807 millones de pesetas.

5.- En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo 4, anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1998 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank C.M.B., S.A., al 31 de diciembre de 1998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptadas que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”

Por último, la salvedad mencionada en el informe correspondiente a las cuentas anuales individuales del ejercicio 1999, que se contiene en los puntos 2, 3, 4 y 5 del citado informe, se transcribe literalmente a continuación:

2. De acuerdo con la legislación mercantil, los Administradores presentan, a efectos comparativos, con cada una de las partidas del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y del cuadro de financiación, además de las cifras del ejercicio 1999, las correspondientes al ejercicio anterior. Nuestra opinión se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 1999. Con fecha 26 de febrero de 1999 emitimos nuestro informe de auditoría acerca de las

cuentas anuales del ejercicio 1998, en el que expresamos una opinión con una salvedad relacionada con el aspecto mencionado en el párrafo 4 siguiente.

3. Las cuentas anuales adjuntas corresponden únicamente a las cuentas individuales de la Sociedad, por ello tal y como se muestra en las Notas 4. d) y 7 de la memoria, las participaciones en empresas del grupo figuran registradas a su coste de adquisición correspondiente al valor neto patrimonial corregido en el importe de las minusvalías tácitas existente en el momento de la adquisición.

Con fecha 7 de febrero de 2000 emitimos nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales consolidadas de The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A., y sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 1999, con una salvedad similar a la descrita en el párrafo 4 siguiente, en las cuales figura un beneficio consolidado y unos fondos propios consolidados, (incluidos los beneficios anteriores) por importe de 33.606 miles de euros (5.592 millones de pesetas) y 206.059 miles de euros (34.285 millones de pesetas), respectivamente.

4. Al 31 de diciembre de 1998 la Sociedad tenía registrado un importe de 10.860 miles de euros (1.807 millones de pesetas) en concepto de “Provisión para otros riesgos específicos”. Durante el ejercicio 1999 dicha provisión se ha incrementado, mediante la dotación con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias de 7.761 miles de euros (1.291 millones de pesetas). El importe de la mencionada provisión, en principio, no representa una cobertura específica para hacer frente a ningún pasivo o contingencia de cualquier tipo existente al cierre del ejercicio 1999. En consecuencia el beneficio del ejercicio 1999 y las reservas acumuladas a dicha fecha se presentan minoradas en 7.761 miles de euros (1.291 millones de pesetas) y 10.860 miles de euros (1.807 millones de pesetas), respectivamente.

5. En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo anterior, las cuentas anuales del ejercicio 1999 adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de The Chase Manhattan Bank, C.M.B., S.A. al 31 de diciembre de 1999 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio anual terminado en dicha fecha y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.

Respecto a las salvedades recogidas en los informes de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de CHASE y sus sociedades dependientes correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1997 y el 31 de diciembre de 1998, en ambos casos se limitan a recoger las salvedades señaladas en los informes de las cuentas individuales de CHASE que se han transcrito anteriormente. Por ello, no se considera necesario transcribir su redacción.

Se adjunta como Anexo III a este Folleto copia de los informes de auditoría de las cuentas individuales de CHASE correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999, y de las consolidadas de CHASE y sus sociedades dependientes, correspondientes a los ejercicios 1997, 1998 y 1999.

I.4 HECHOS SIGNIFICATIVOS POSTERIORES AL REGISTRO DEL FOLLETO COMPLETO

Desde la fecha de registro del Folleto Continuo de CHASE, no se ha producido ningún hecho que haya afectado sustancialmente a la situación financiera o a la actividad de los negocios de la Sociedad Emisora.

El Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Individuales de CHASE, correspondientes al 31 de marzo del ejercicio 2000 se incluyen en el Folleto Continuo de CHASE.

Las cuentas anuales individuales de CHASE correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1999 y las consolidadas de CHASE y su grupo de filiales relativas a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1999, se recogen también en el Folleto Continuo.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

LA EMISIÓN Y EL PRODUCTO FINANCIERO OBJETO DE LA MISMA

El valor objeto de esta emisión es un contrato financiero atípico (en lo sucesivo, el “Contrato”), denominado “CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO A SEIS MESES VINCULADO A ACCIONES DE BANKINTER”.

En adelante, al Contrato se le denomina, indistintamente, “Contrato” o “Contrato CHASE CFA (BKT)”.

II.1 ACUERDOS SOCIALES

II.1.1 Acuerdo de emisión.- El Contrato CHASE CFA(BKT) objeto del Folleto se crea al amparo de la resolución tomada por el Consejo de Administración de CHASE, de fecha 22 de mayo de 2000. Se adjunta al Folleto, como Anexo IV, copia de la citada resolución. El original fue entregado a la CNMV junto con el resto de la documentación acreditativa de la emisión.

II.1.2 Acuerdos de realización de una oferta pública de venta.- No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado. El producto que se emite no es un valor negociable y por tanto no se solicitará la admisión a negociación en un mercado secundario organizado.

II.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

En la operación objeto de este Folleto no es necesaria la autorización administrativa previa de la emisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, y en la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma de la Ley del Mercado de Valores.

II.3 EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE AL CONTRATO CHASE CFA O A SU EMISOR

El riesgo inherente al Contrato CHASE CFA (BKT) no ha sido objeto de evaluación por ninguna entidad calificadora.

La Sociedad Emisora, CHASE, tampoco ha sido evaluada por entidad calificadora alguna.

II.4 DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES. FORMA DE REPRESENTACIÓN. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN Y DEL CONTRATO QUE SE EMITE. DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES SUBYACENTES.

II.4.1 Denominación y naturaleza.- El instrumento financiero objeto de esta emisión consiste en un contrato financiero atípico vinculado a las acciones de BANKINTER cotizadas en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), (en lo sucesivo, las “Acciones Subyacentes”), debiéndose considerar, dadas las especiales características del producto, como una modalidad a incluir entre los denominados “contratos financieros a plazo” mencionados en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre.

El Contrato objeto de esta emisión se denomina “CHASE CONTRATO FINANCIERO ATÍPICO A SEIS MESES VINCULADO A ACCIONES DE BANKINTER” o de forma abreviada, “CHASE CFA (BKT)”.

II.4.2 Variaciones sobre el régimen legal típico aplicable a los valores.- El régimen jurídico aplicable a este producto es el establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones que la desarrollan, Código de Comercio, Código Civil y en la medida en que sea aplicable, la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y disposiciones que la desarrollan. El contrato financiero atípico objeto de este Folleto no es un valor negociable, por lo que no goza del beneficio de la transmisibilidad y no se negociará en un mercado secundario organizado. La suscripción del producto dará lugar a un contrato bilateral entre la Sociedad Emisora y cada Inversor cuyo contenido obligacional estará sujeto a lo previsto en el propio contrato del producto y en las leyes mercantiles y civiles reguladoras de las obligaciones y contratos.

II.4.3. Forma de representación.- Los Contratos CHASE CFA (BKT) están representados por medio de un contrato bancario suscrito entre la Sociedad Emisora y cada Inversor. Los términos contenidos en este Folleto complementan, en lo que se refiere al Contrato y la mecánica de su ejecución, a los términos del contrato en que estará representado el producto, por lo que en dicho contrato se alude al contenido de este Folleto, como complemento de su contenido.

El citado contrato se adjunta como Anexo V del presente Folleto.

En el momento de la firma del Contrato CHASE CFA (BKT), el Inversor recibirá una copia del propio contrato firmado, junto con el Tríptico Informativo que resume las características del producto. En el caso de que el Inversor no pueda llevarse en ese mismo momento la copia del contrato firmado, por no encontrarse presente en el acto de firma un representante de CHASE con facultades suficientes para firmarlo, el Inversor recibirá un documento justificativo de haber firmado por su parte el Contrato y de la inversión realizada en el Contrato CHASE CFA (BKT). Copia de este documento justificativo se incluye como Anexo VI de este Folleto.

II.4.4. Características de la emisión. Importe global de los Contratos. Importe nominal y efectivo unitario del Contrato que se emite.- El importe que el Inversor desea invertir en acciones de BANKINTER, que como mínimo será de tres millones (3.000.000.-) de pesetas o dieciocho mil treinta euros con treinta y seis céntimos de euro (18.030,36 euros).

CHASE podrá en cualquier momento redenominar la posición a euros, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. A este respecto, la sustitución de la peseta por el euro no afectará a la vigencia y validez de los Contratos CHASE CFA (BKT).

El Importe Efectivamente Invertido por cada Inversor será el importe resultante de multiplicar el Número de Acciones por el Precio Inicial de las Acciones, tal y como estos términos se definen en el apartado 4.5.1. del Capítulo II de este Folleto.

CHASE tiene previsto formalizar Contratos CHASE CFA (BKT) por un valor total de mil quinientos millones (1.500.000.000.-) de pesetas (o 9.015.181,56 euros) Si una vez finalizado el período de colocación no se hubiera alcanzado esta cifra, CHASE se reserva el derecho de no llevar a cabo la emisión objeto de este Folleto. Si se alcanzara esta cifra con anterioridad a la finalización del período de colocación de la emisión, CHASE podrá ampliar el importe citado hasta tres mil millones (3.000.000.000.-) de pesetas (o 18.030.363,13 euros), en tramos sucesivos de setecientos cincuenta millones (750.000.000.-) de pesetas (o 4.507.590,78 euros), siempre previa comunicación a la CNMV.

A efectos de valoración del importe colocado en cada momento, en los casos en los que el Inversor hubiera optado por entregar dinero a CHASE, el importe del Contrato CHASE CFA (BKT) se valorará por el importe en metálico entregado por el Inversor, y en los casos en que el Inversor hubiera optado por depositar acciones de BANKINTER, el Contrato CHASE CFA (BKT) se valorará multiplicando el número de acciones de BANKINTER indicado en el Contrato por el precio de cierre de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en la fecha de firma del citado Contrato. La anterior forma de valoración del importe colocado implica que este importe colocado puede no coincidir con la suma del Importe Efectivamente Invertido de cada uno de los Inversores, por que mientras que el Importe Efectivamente Invertido se calcula en función del valor de las acciones de BANKINTER en la Fecha de Inicio, que es un momento posterior al período de colocación, el importe de la emisión se valora en función del precio de las acciones de BANKINTER en la fecha en que se formaliza cada Contrato CHASE CFA (BKT) y del importe en dinero efectivamente entregado. Esta circunstancia está prevista en los documentos acreditativos del acuerdo de emisión.

Por política interna, CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CFA (BKT) con todo aquel Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

II.4.5. Características de los Contratos que se emiten.- Las características de los Contratos CHASE CFA (BKT) se señalan a continuación.

II.4.5.1. Objeto y características de los Contratos.

A) Objeto¹: El Inversor, o bien es propietario de un número de acciones de BANKINTER, o bien tiene intención de invertir una determinada cantidad de dinero (el “Importe de la Inversión”) en acciones de BANKINTER cotizadas en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), asegurándose una cantidad fija (el “Importe Fijo”) a recibir en la Fecha de Pago del Importe Fijo, adicional a los dividendos y otras retribuciones que BANKINTER pudiera repartir a los propietarios de acciones de BANKINTER desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento.

El Inversor, como contrapartida al Importe Fijo que se asegura, y en función de la evolución del precio de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), podría verse obligado en la Fecha de Vencimiento a vender las Acciones del Inversor a CHASE, al Precio de Venta. El Inversor se verá obligado a dicha venta si se produjera el Supuesto de Venta Obligada.

Es decir, el Inversor concede a CHASE una opción de compra sobre un número de acciones de BANKINTER y como contraprestación recibe un precio, que es el Importe Fijo.

Para conseguir todo lo anterior, si el Inversor tuviera ya adquiridas las acciones de BANKINTER o hubiera dado la orden de adquisición con anterioridad a la fecha de firma del Contrato CHASE CFA (BKT), deberá transferirlas y depositarlas en una cuenta de valores abierta a su nombre en CHASE, y dejarlas depositadas allí durante el Plazo de Depósito de las Acciones, en los términos explicados en el siguiente 4.5.2 de este capítulo II. Para ello, el Inversor, en el momento de la firma del Contrato CHASE CFA (BKT), entregará a CHASE la orden de transferencia de las acciones desde la entidad en la que se encontraran depositadas en ese momento a CHASE. CHASE podrá negarse a aceptar esta modalidad de inversión a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

Si no hubiera adquirido con anterioridad las acciones de BANKINTER, el Inversor entregará a CHASE en el momento de firma del Contrato, mediante ingreso en la cuenta corriente que al efecto CHASE le indique, el Importe de la Inversión, para que se adquieran a su nombre el Número de Acciones de BANKINTER. Estas acciones se adquirirán en la Fecha de Inicio y serán depositadas en CHASE durante el Plazo de Depósito de las Acciones.

Las acciones del Inversor, ya hayan sido compradas por CHASE en la Fecha de Inicio, ya hayan sido depositadas por el Inversor en CHASE con carácter previo al inicio (las “Acciones del Inversor”), quedarán depositadas en CHASE, quien mantendrá en todo momento perfectamente individualizadas las

¹ Los términos con su primera letra en mayúsculas se encuentran definidos y explicados más adelante en este mismo punto.

acciones de BANKINTER a nombre de cada Inversor, e identificándolas como activos propiedad de los Inversores y no de CHASE, y pignoradas también a favor de CHASE durante ese periodo. Salvo que se ejecute la prenda, el Inversor será el titular de los derechos económicos y políticos de las Acciones del Inversor. No obstante lo anterior, CHASE podrá llegar a acuerdos puntuales con entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en lo sucesivo, el “SCLV”) que permitan, siempre a solicitud del Inversor, transferir las acciones depositadas inicialmente en CHASE a estas entidades, una vez éstas se encuentren pignoradas a favor de CHASE.

Asimismo, al suscribir el Contrato CHASE CFA (BKT) el Inversor vende a CHASE una opción de compra (“call”) sobre las Acciones del Inversor. Esta opción de compra podrá ser ejercitada por CHASE en la Fecha de Vencimiento, es decir, el día en que finalice el plazo de seis meses a contar desde la Fecha de Inicio, con un precio de ejercicio igual al 110 por 100 del valor de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en la Fecha de Inicio. La opción será ejecutada de forma automática si en la Fecha de Vencimiento el valor de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) es superior al 110 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio.

La pignoración de las acciones depositadas en CHASE a favor de esta entidad se constituye como un mecanismo de garantía para asegurar que el Inversor vende las acciones a CHASE, si a vencimiento el valor de las mismas es superior al 110 por 100 del valor de esas acciones en la Fecha de Inicio.

Como contraprestación a la venta de la opción, CHASE pagará al Inversor, a inicio, el Importe Fijo, que oscilará entre el 7,5 por 100 y el 8 por 100 del valor de las Acciones del Inversor. El tipo porcentual definitivo se calculará valorando el valor de la prima en el mercado, según la fórmula de Black-Scholes, y minorando el tipo resultante en 1 por 100.

B) Número de Acciones: El número de acciones de BANKINTER sobre las que el Inversor ha decidido realizar la operación o un número igual al cociente del Importe de la Inversión dividido por el Precio Inicial de las Acciones (el número resultante sería redondeado, si fuera necesario, a un número entero de acciones por defecto). El resto quedará a disposición del Inversor, procediendo CHASE, bien a transferirlo a la entidad que hubiera indicado el Inversor, bien a traspasarlo a una cuenta corriente que el Inversor tenga abierta a su nombre en CHASE, bien a mantenerlo en una cuenta interna a la espera de recibir instrucciones del Inversor.

De esta manera, se denominará Acciones del Inversor a las acciones de BANKINTER propiedad del Inversor que deberán ser depositadas en CHASE antes de la Fecha de Desembolso o, en su caso, el Número de Acciones adquiridas por cuenta del Inversor en virtud del Contrato, en la Fecha de Inicio, que también quedarán depositadas en CHASE.

C) Precio Inicial de las Acciones: Es el precio medio de la sesión en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) de las acciones de BANKINTER, en la Fecha de

Inicio. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código BKT o en la pantalla de Bloomberg con el código BKT, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones de BANKINTER cotizadas en el Mercado Continuo (S.I.B.E.). También podrá recabarse esta información a través del Boletín Oficial de la Bolsa de Madrid.

D) Precio Final de las Acciones: Es el precio medio de la sesión en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) de las acciones de BANKINTER, en la Fecha de Vencimiento. Este precio podrá ser consultado por el Inversor en la pantalla de Reuters con el código BKT o en la pantalla de Bloomberg con el código BKT, o en aquellas otras en las que estos servicios de información u otros similares ofrezcan en el futuro datos sobre las acciones de BANKINTER cotizadas en el Mercado Continuo (S.I.B.E.). También podrá recabarse esta información a través del Boletín Oficial de la Bolsa de Madrid.

C) Fecha de Desembolso: 27 de junio de 2000.

La Fecha de Desembolso puede ser retrasada conforme a lo establecido en el apartado 4.5.4 del capítulo II del Folleto.

La firma del Contrato CHASE CFA (BKT) por el Inversor, y por lo tanto la entrega del Importe de la Inversión o el depósito de las Acciones del Inversor deberá ser efectuado por el Inversor hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, CHASE podrá negarse a aceptar la modalidad de inversión consistente en el depósito de las Acciones del Inversor a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

D) Fecha de Inicio: El día siguiente hábil en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) al de la Fecha de Desembolso. Inicialmente, será el día 28 de junio de 2000, si bien esta fecha podrá ser retrasada conforme a lo establecido en el apartado 4.5.4. de este Capítulo II del Folleto.

E) Plazo de Depósito de las Acciones: Desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento, salvo en el caso de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada. En este último supuesto, el plazo se ampliaría hasta el momento en que se haya liquidado la venta de las Acciones del Inversor a CHASE.

Durante este plazo, las acciones quedarán pignoradas a favor de CHASE, mediante la firma de un contrato de prenda que se incluye como anexo del Contrato CHASE CFA (BKT).

El depósito y pignoración de las acciones se explica más detalladamente en el 4.5.2 de este capítulo.

F) Fecha de Vencimiento: El día que se cumpla un plazo de seis meses a contar desde la Fecha de Inicio.

G) Fecha de Liquidación: Tres días hábiles en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), a contar desde la Fecha de Vencimiento.

H) Fecha de Pago del Importe Fijo: Cinco días hábiles en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), a contar desde la Fecha de Inicio.

I) Importe Fijo: Como contraprestación a la opción de compra concedida por el Inversor a CHASE sobre las Acciones del Inversor, CHASE abonará al Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo la cantidad resultante de aplicar al Importe Efectivamente Invertido el tipo porcentual definitivo resultante de la aplicación de las reglas que se recogen en el apartado 4.5.4 del capítulo II del Folleto, siempre teniendo en cuenta que no podrá ser superior al 8 por 100

J) Supuesto de Venta Obligada y Precio de venta: En caso de que el Precio Final de las Acciones sea superior al 110 por 100 del Precio Inicial de las Acciones. En este caso, el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE, y CHASE pagará al Inversor por cada acción el 110 por 100 del Precio Inicial de las Acciones, (en lo sucesivo, el “Precio de Venta”). Es decir, si se ejecuta la opción, el Inversor recibirá el 110 por 100 del Importe Efectivamente Invertido. El ejercicio de la opción se producirá de forma automática, sin necesidad de ninguna comunicación ni actuación previa, por el simple hecho de que se produzca el Supuesto de Venta Obligada.

II.4.5.2. Depósito de las Acciones del Inversor y Pignoración a favor de CHASE

Las acciones serán depositadas en CHASE, quien mantendrá en todo momento perfectamente individualizadas las acciones de BANKINTER a nombre de cada Inversor, en cuentas de valores separadas a nombre de cada Inversor e identificándolas como activos propiedad de los Inversores y no de CHASE.

Salvo que se ejecute la prenda, el Inversor será el titular de los derechos económicos y políticos de las Acciones del Inversor.

No obstante lo anterior, CHASE podrá llegar a acuerdos puntuales con entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores (en lo sucesivo, el “SCLV”) que permitan, siempre a solicitud del Inversor, transferir las acciones depositadas inicialmente en CHASE a estas entidades.

Las acciones se pignorarán a favor de CHASE en documento privado, que podrá ser elevado a público a instancias de CHASE. Para ello, en el Contrato CHASE CFA (BKT) el Inversor apoderará de forma irrevocable a CHASE para que éste último pueda comparecer ante fedatario público en nombre del Inversor, y aún tratándose de una situación de autocontratación, formalizar el contrato de prenda en el que se pignoren las Acciones del Inversor a favor de CHASE.

Esta pignoración, al igual que el depósito irrevocable de las Acciones del Inversor en CHASE, se mantendrá desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Vencimiento, salvo que acontezca el Supuesto de Venta Obligada, en cuyo caso se extenderá en el tiempo hasta el momento en que las Acciones del Inversor sean propiedad de CHASE.

En el caso de que entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento, las acciones de BANKINTER fueran sustituidas o intercambiadas por otros títulos diferentes como consecuencia de un proceso de fusión, la prenda se extendería a los nuevos títulos recibidos por el Inversor, que también quedarían depositados en CHASE durante el plazo convenido.

II.4.5.3. Alternativas posibles en la Fecha de Vencimiento de los Contratos CHASE CFA

En el caso de que se produjera el Supuesto de Venta Obligada, el Inversor vendrá obligado a vender las Acciones del Inversor a CHASE al Precio de Venta.

Como ya se ha explicado anteriormente, el Supuesto de Venta Obligada consiste en que el precio medio de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en la Fecha de Vencimiento sea superior al 110 por 100 del precio medio de las acciones de BANKINTER en el Mercado Continuo (S.I.B.E.) en la Fecha de Inicio.

Si así fuera, sin necesidad de previa comunicación a los Inversores, CHASE adquiriría la propiedad de las Acciones del Inversor. Para ello, queda facultado en virtud del Contrato CHASE CFA (BKT), aún tratándose de un caso de autocontratación, para comparecer en su propio nombre y en el de los Inversores y proceder a la compra de las Acciones del Inversor. Como medio de prueba del acaecimiento del Supuesto de Venta Obligada bastará la comunicación realizada en este sentido por el agente de cálculo que se designa en el Contrato CHASE CFA (BKT), así como la información sobre los precios de apertura en la Fecha de Inicio y en la Fecha de Vencimiento de las acciones de BANKINTER recogida en el Boletín Oficial de la Bolsa de Madrid.

El ejercicio de la opción de compra se producirá de forma automática, por el simple hecho de que acaezca el Supuesto de Venta Obligada, sin necesidad de realizar ninguna comunicación, ni ninguna manifestación por parte de CHASE.

Si no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, el Inversor podrá disponer libremente de las Acciones del Inversor, a partir de la Fecha de Vencimiento.

En el caso de que se diera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE podría llegar a adquirir un número de acciones cercano a 277.390, con base a una valoración de la acción de BANKINTER de 65 euros. Esta cifra supone aproximadamente un 0,37 por 100 del total de acciones de BANKINTER en circulación (74.305.380.-).

II.4.5.4. Determinación del Importe Fijo

Como contraprestación a la opción de compra concedida por el Inversor a CHASE sobre las Acciones del Inversor, CHASE abonará al Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo la cantidad resultante de aplicar al Importe Efectivamente Invertido el tipo porcentual definitivo resultante de la aplicación

de la siguiente fórmula y de las reglas que se recogen a continuación, siempre teniendo en cuenta que no podrá ser superior al 8 por 100:

TP = El menor de los siguientes porcentajes:

- a) El 8 por 100
- b) El valor de la prima pagadera a inicio de una opción call (calculada aplicando la fórmula Black-Scholes) sobre BANKINTER idéntica a la que está adquiriendo CHASE al Inversor, menos un margen del 1 por 100,

Para la aplicación de la fórmula Black-Scholes se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Contado: 100
- Precio ejercicio: 110
- Tipo de interés año: 4,10 %
- Dividendos estimados: 1 %
- Plazo: 180 días
- Volatilidad: la de mercado en el momento de su aplicación

La determinación exacta del tipo porcentual definitivo se llevará a cabo por CHASE en la Fecha de Desembolso y en el supuesto de que sea igual al 7,5 por 100 o superior, será publicado en el tablón de anuncios de CHASE y en el diario “Expansión”, por una sola vez, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, y se comunicará a la CNMV como información adicional.

Si el tipo porcentual resultante de la aplicación de la fórmula anterior fuera inferior al 7,5 por 100, la Fecha de Desembolso se retrasaría al siguiente día hábil, y en ella se volvería a calcular el tipo porcentual conforme a la fórmula antes citada. Si volviera a ser inferior al 7,5 por 100, se volvería a retrasar la Fecha de Desembolso, y así sucesivamente, hasta conseguir un tipo porcentual superior al 7,5 por 100, que sería entonces considerado como el definitivo y publicado conforme a lo explicado anteriormente. No obstante lo anterior, no se podrá retrasar la Fecha de Desembolso más de cuatro días hábiles.

En el caso que se diera el supuesto descrito en el párrafo anterior, el retraso supondría la ampliación del período de colocación del producto.

Si el tipo porcentual resultante de la aplicación de la fórmula anterior continuara resultando ser inferior a 7,5 por 100 después de haber retrasado la Fecha de Desembolso durante cuatro días hábiles, el Contrato entre CHASE y el Inversor quedará automáticamente sin efecto, quedando a disposición del Inversor la cantidad invertida en el producto o, en su caso, las acciones que depositó en CHASE para esta operación. En el primer caso, CHASE transferiría el Importe de la Inversión a la cuenta corriente que hubiera indicado el Inversor en el Contrato y en su defecto a cualquiera de las que pudiera tener abiertas en CHASE o a una cuenta interna en espera de recibir instrucciones del Inversor, con fecha valor del quinto día hábil siguiente a la Fecha de Desembolso Inicial.

El pago del Importe Fijo se realizará de una sola vez, en la Fecha de Pago del Importe Fijo, mediante su abono en una cuenta abierta a nombre del Inversor en CHASE (si tiene varias en aquella que haya indicado en el Contrato CHASE CFA (BKT) y si no ha indicado ninguna en cualquiera de ellas) o en la cuenta de cualquier otra entidad que hubiera podido indicar el Inversor en el Contrato CHASE CFA (BKT) o en una cuenta interna en espera de recibir sus instrucciones. Si el Inversor abriera una cuenta en CHASE con ocasión de la suscripción de este producto, a esta cuenta no se le exige ninguna consideración especial, y se cobrarán las comisiones publicadas según el folleto oficial de tarifas.

II.4.5.5. Ejemplos de rentabilidades posibles

A) Rentabilidades para el Inversor

Suponemos una inversión mínima de 3.000.000 de pesetas, equivalente a 18.030,36 euros, y un valor de la acción de BANKINTER en la Fecha de Inicio de 65 euros, lo que nos daría que el Inversor adquiriría un total de 277 acciones, quedando a su disposición en esa fecha un importe de 4.220 pesetas o 25,36 euros. En forma de cuadro, la operación sería la siguiente:

Inversión inicial:	3.000.000 de pesetas o 18.030,36 euros
Precio Inicial de la acción de BANKINTER:	65 euros o 10.815 pesetas
Número de Acciones:	$18.030,36/65=277,3901$. Redondeando por defecto resultarían 277 acciones de BANKINTER.
Importe Efectivamente Invertido:	277 acciones x 65 euros = 18.005 euros o 2.995.780 pesetas.
Cantidad que quedaría a disposición del Inversor:	25,36 euros o 4.220 pesetas
Importe Fijo que recibiría el Inversor en la Fecha de Pago del Importe Fijo:	Entre 1.620,45 y 1.800,5 euros (o 269.620 y 299.578 pesetas), en función del tipo porcentual definitivo.

Partiendo de los datos anteriores, se presentan a continuación dos cuadros en los que se recogen los diferentes resultados con los que se enfrentaría el Inversor en la Fecha de Vencimiento, en función del valor que en ese momento pueda tener la acción de BANKINTER. Para ello, primero se calcula el importe realmente invertido por el Inversor, para lo cual se resta del Importe Efectivamente Invertido el Importe Fijo (se supone, para simplificar, que el Importe Fijo se recibe en la Fecha de Inicio, en vez de cinco días hábiles más tarde) y posteriormente se compara esta cifra con el valor en la Fecha de Vencimiento de las acciones de BANKINTER que hubiera adquirido (en nuestro ejemplo, 277 acciones). De esta comparación resulta la rentabilidad del

Inversor para cada escenario, que se presenta en términos anuales en la última columna de los cuadros.

El primer cuadro, que parte de un tipo porcentual definitivo del 8 por 100, es el siguiente:

Valor de BKT a Inicio (Eur)	Valor de BKT a Final (Eur)	Valor de BKT a Inicio (Pta)	Valor de BKT a Final (Pta)	Variación	Importe invertido a Inicio (Eur) (1)	Importe invertido a Inicio (Pta) (1)	Importe Fijo recibido a Inicio (Eur) (2)	Importe Fijo recibido a Inicio (Pta) (2)	(A) (Eur) (1)-(2)	(A) (Pta) (1)-(2)	Ejercicio de la opción de compra	(B) Valor a venc. de las acciones (Eur)	(B) Valor a venc. de las acciones (Pta)	Rentab. Anual para el Inversor (*)
65,00	40,00	10815	6655	-38,46%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		11080	1843557	-55,75%
65,00	42,00	10815	6988	-35,38%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		11634	1935735	-51,15%
65,00	44,00	10815	7321	-32,31%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		12188	2027913	-46,32%
65,00	46,00	10815	7654	-29,23%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		12742	2120090	-41,26%
65,00	48,00	10815	7987	-26,15%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		13296	2212268	-35,96%
65,00	50,00	10815	8319	-23,08%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		13850	2304446	-30,44%
65,00	52,00	10815	8652	-20,00%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		14404	2396624	-24,68%
65,00	54,00	10815	8985	-16,92%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		14958	2488802	-18,69%
65,00	56,00	10815	9318	-13,85%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		15512	2580980	-12,47%
65,00	58,00	10815	9650	-10,77%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		16066	2673157	-6,01%
65,00	60,00	10815	9983	-7,69%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		16620	2765335	0,68%
65,00	62,00	10815	10316	-4,62%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		17174	2857513	7,60%
65,00	64,00	10815	10649	-1,54%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		17728	2949691	14,76%
65,00	65,00	10815	10815	0,00%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		18005	2995780	18,42%
65,00	66,00	10815	10981	1,54%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		18282	3041869	22,14%
65,00	68,00	10815	11314	4,62%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		18836	3134047	29,77%
65,00	70,00	10815	11647	7,69%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		19390	3226225	37,62%
65,00	71,50	10815	11897	10,00%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118		19806	3295358	43,67%
65,00	74,00	10815	12313	13,85%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118	SI	19806	3295358	43,67%
65,00	76,00	10815	12645	16,92%	18005	2995780	1440	239662	16565	2756118	SI	19806	3295358	43,67%

(*) Columna B/ Columna A)^{365/180} - 1) x 100

La siguiente tabla, es igual que la anterior, pero con un tipo porcentual del 7,5 por 100:

Valor de BKT a Inicio (Eur)	Valor de BKT a Final (Eur)	Valor de BKT a Inicio (Pta)	Valor de BKT a Final (Pta)	Variación	Importe invertido a Inicio (Eur) (1)	Importe invertido a Inicio (Pta) (1)	Importe Fijo recibido a Inicio (Eur) (2)	Importe Fijo recibido a Inicio (Pta) (2)	(A) (Eur) (1)-(2)	(A) (Pta) (1)-(2)	Ejercicio de la opción de compra	(B) Valor a venc. de las acciones (Eur)	(B) Valor a venc. de las acciones (Pta)	Rentab. Anual para el Inversor (*)
65,00	40,00	10815	6655	-38,46%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		11080	1843557	-56,24%
65,00	42,00	10815	6988	-35,38%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		11634	1935735	-51,69%
65,00	44,00	10815	7321	-32,31%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		12188	2027913	-46,91%
65,00	46,00	10815	7654	-29,23%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		12742	2120090	-41,90%
65,00	48,00	10815	7987	-26,15%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		13296	2212268	-36,66%
65,00	50,00	10815	8319	-23,08%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		13850	2304446	-31,20%
65,00	52,00	10815	8652	-20,00%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		14404	2396624	-25,50%
65,00	54,00	10815	8985	-16,92%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		14958	2488802	-19,58%
65,00	56,00	10815	9318	-13,85%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		15512	2580980	-13,42%
65,00	58,00	10815	9650	-10,77%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		16066	2673157	-7,04%
65,00	60,00	10815	9983	-7,69%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		16620	2765335	-0,42%
65,00	62,00	10815	10316	-4,62%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		17174	2857513	6,43%
65,00	64,00	10815	10649	-1,54%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		17728	2949691	13,50%
65,00	65,00	10815	10815	0,00%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		18005	2995780	17,13%
65,00	66,00	10815	10981	1,54%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		18282	3041869	20,81%
65,00	68,00	10815	11314	4,62%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		18836	3134047	28,35%
65,00	70,00	10815	11647	7,69%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		19390	3226225	36,12%
65,00	71,50	10815	11897	10,00%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096		19806	3295358	42,10%
65,00	74,00	10815	12313	13,85%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096	SI	19806	3295358	42,10%
65,00	76,00	10815	12645	16,92%	18005	2995780	1350	224683	16655	2771096	SI	19806	3295358	42,10%

(*) (Columna B/ Columna A)^{365/366} - 1) x 100

Con la inversión en el Contrato CHASE CFA (BKT), el Inversor está vendiendo una opción de compra (“call”), y al mismo tiempo está comprando el subyacente, con lo que la posición neta responde a un perfil de una opción de venta (“put”) vendida.

B) Aspectos relevantes a considerar por el Inversor

Riesgo del producto.- Este producto no es una compra de acciones en una bolsa de valores tal y como se realiza habitualmente. La inversión en los Contratos CHASE CFA (BKT) conlleva un riesgo financiero que puede dar lugar a la pérdida total o parcial del importe invertido, en la medida que la rentabilidad de la inversión está ligada a la cotización del Subyacente (la acción de BANKINTER) en el Mercado Continuo, en los términos establecidos en este Folleto.

Liquidez del producto.- Este Contrato no será un valor negociable y, por tanto, no se negociarán en ningún mercado organizado oficial. Esto implica que no tendrá ninguna liquidez. El Inversor deberá esperar a vencimiento para poder deshacer su inversión.

Composición del producto.- La contratación de este producto equivale a la realización por el Inversor de las siguientes dos operaciones:

- a) la venta a CHASE de una opción de compra (opción Call) sobre acciones de BANKINTER, con vencimiento a un plazo de seis meses, y un precio de ejercicio del 110 por 100 del precio al inicio.
- b) el depósito en CHASE de las acciones de BANKINTER durante el plazo de 6 meses, ya sean las que hubiera aportado el Inversor, ya las que hubiera comprado CHASE siguiendo instrucciones del Inversor.

La valoración de la opción anterior se indica a continuación:

Opción Call vendida	11,1 por 100
---------------------	--------------

Las anteriores valoraciones se han realizado con la fórmula de Black-Scholes, sobre la base de los siguientes parámetros:

Plazo	Seis meses
Volatilidad	36,5 %
Dividendos estimados	1 %
Tipos de interés	4,1 %

II.4.5.6 *Interés efectivo previsto para la Sociedad Emisora*

La Sociedad Emisora obtendría un beneficio mínimo, total por la operación planteada a un plazo de seis meses, de un 1 por 100 del Importe Efectivamente Invertido en todos los Contratos CHASE CFA (BKT). En las condiciones actuales de mercado este beneficio sería de 1,1.

Este beneficio se verá reducido con los gastos de lanzamiento del producto.

II.4.5.7 Garantías

Los Contratos CHASE CFA (BKT) cuentan con la garantía patrimonial y general del propio CHASE y no se garantizan especialmente en ninguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

No existen garantías personales de terceros.

II.4.6. Resolución anticipada de los Contratos CHASE CFA.- En ningún caso podrán resolverse de forma anticipada ninguno de los Contratos CHASE CFA (BKT), ni por parte de la Sociedad Emisora, ni por parte del Inversor.

En consecuencia, el Contrato CHASE CFA (BKT) no goza de ninguna liquidez.

II.4.7. Descripción y características de las Acciones Subyacentes.- Las Acciones Subyacentes son acciones de Bankinter, S.A., entidad bancaria con domicilio en Madrid, en el Paseo de la Castellana nº 29 y NIF A-281573060. Su actividad principal se encuentra dentro del sector Banca Comercial y tiene el nº 65.121 de la Calificación Nacional de Actividades Económicas.

Se trata de acciones ordinarias pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de Bankinter actualmente en circulación. Las acciones Bankinter están sometidas al régimen legal típico aplicable a las acciones emitidas por sociedades anónimas (Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas).

Las Acciones Subyacentes tienen la calificación de valores negociables y están admitidas a cotización en Bolsa de Valores, por lo que les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables admitidos a cotización en Bolsa de Valores, no existiendo restricciones particulares a la libre transmisibilidad de las mismas.

Según consta en el Folleto Continuado de Emisión registrado por Bankinter en la CNMV, las cuentas anuales individuales de Bankinter y las cuentas anuales consolidadas de Bankinter y de sus sociedades dependientes, correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por la firma PricewaterhouseCoopers, S.L.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, que figura inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0242.

Como Anexo I a este Folleto se incorporan datos financieros de Bankinter, relativos al ejercicio 1999, obtenidos de su página Web en Internet. En el Anexo II se incluye un gráfico con la evolución de esta acción en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), obtenido de la pantalla BKT de Bloomberg.

Se adjunta como Anexo 3 del presente Folleto copia de las cuentas anuales individuales y consolidadas de Bankinter, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1998, así como los informes de auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de las citadas entidades, correspondientes a dicho ejercicio.

II.4.7.1. Representación de las Acciones Subyacentes

Las Acciones subyacentes, al igual que todas las acciones de Bankinter, actualmente en circulación, están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (SCLV), entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, de sus entidades adheridas.

La certeza y efectividad de los derechos de sus titulares vendrá determinada por el apunte correspondiente en los registros del SCLV.

II.4.7.2. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, con respecto a la Acciones Subyacentes.

La actividad de Bankinter está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito en general, y en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

II.4.7.3. Ley de circulación de las Acciones Subyacentes con especial mención a la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las Acciones Subyacentes.

II.4.7.4. Negociación de las Acciones Subyacentes en mercados secundarios organizados

Las Acciones Subyacentes están admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y cotizan a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

En la fecha de elaboración del presente Folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) un total de 74305.380 acciones nominativas, de 1,50 euros de valor nominal cada una, que integran la totalidad del capital social de Bankinter.

Se muestran a continuación los principales datos de cotización de las acciones de Bankinter en el Mercado Continuo durante los ejercicios 1998, 1999 y los cuatro primeros meses del año 2000.

Mes	Volumen negociado	Número de días cotizados	Valores negociados por día máximo	Valores negociados por día mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	9.972.210	19	2.097.110	71.198	28,248	25,783
Febrero	7.036.782	19	1.147.538	115.280	29,630	26,084
Marzo	4.874.706	21	456.054	122.224	33,056	28,728
Abril	5.323.836	21	820.866	133.446	31,553	29,900
Mayo	5.960.218	20		91.944	31,553	29,900
Junio	5.550.218	21	719.100	103.206	30,351	28,037
Julio	6.340.745	22	1.331.546	104.762	32,545	29,870
Agosto	3.362.038	20	706.566	71.569	32,034	27,917
Septiembre	4.489.714	21	690.461	127.596	29,510	23,740
Octubre	8.444.024	20	4.032.452	101.875	27,586	21,636
Noviembre	3.213.879	20	236.735	72.256	32,094	26,535
Diciembre	3.566.320	18	552.337	91.319	31,443	29,089
Total 1998	68.434.690	242	1.065.897	100.556	31,145	27,25575

Mes	Volumen negociado	Número de días cotizados	Valores negociados por día máximo	Valores negociados por día mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	5.120.411	18	570.905	124.876	33,200	27,950
Febrero	4.663.876	19	628.446	77.163	34,610	32,000
Marzo	4.113.663	22	570.319	49.897	35,450	32,280
Abril	6.514.552	18	587.766	78.068	40,830	33,200
Mayo	4.253.391	21	512.731	82.054	39,200	37,250
Junio	2.761.180	21	280.736	71.141	39,400	36,250
Julio	6.009.849	21	2.264.058	63.262	43,500	38,430
Agosto	2.768.214	21	341.262	35.272	40,000	36,500
Septiembre	2.560.129	21	437.486	45.818	39,800	37,500
Octubre	3.844.570	19	344.409	53.329	37,960	34,970
Noviembre	4.349.357	20	492.486	53.500	38,450	35,180
Diciembre	8.615.837	18	1.620.630	122.258	55,100	35,300
Total 1999	55.575.029	239	720.936	71.386	39,7916667	34,7341667

Mes	Volumen negociado	Número de días cotizados	Valores negociados por día máximo	Valores negociados por día mínimo	Cotizados en Euros Máximo	Cotizados en Euros Mínimo
Enero	14.336.284	19		251.807	73,800	46,260
Febrero	7.155.680	20	754.046	145.160	70,800	61,900
Marzo	9.878.912	17	1.499.884	186.875	65,75	51,00
Abril	7.061.799	19	675.811	131.321	56,50	45,50
Total 2000	38.432.675	75	730.435	418.188	64,85	50,19

II.4.7.5 Variaciones en el capital social de la entidad titular de las Acciones Subyacentes

En los últimos tres años se han producido las siguientes modificaciones en el capital social:

Fecha Aprobación	Número Acciones	Acciones amortizadas	% sobre capital social	Valor nominal	Capital social después de amortización	Importe millones ptas.
Junta General Extraordinaria 11/11/92	944.967	1.417	5	1.500	17.954.391	26.932
Junta General Extraordinaria 11/02/93	897.719	1.347	5	1.500	17.056.672	25.585
Junta General Extraordinaria 22/06/93	816.383	1.225	4,79	1.500	16.240.289	24.360
Junta General Extraordinaria 23/06/94	812.009	1.218	5	1.500	15.428.280	23.142
Junta General Extraordinaria 27/06/95	727.624	1.091	4,72	1.500	14.700.656	22.051
Junta General Extraordinaria 27/06/96	734.656	1.102	5	1.500	13.966.000	20.949
Junta General Extraordinaria 26/06/96	168.213	252	1,2	1.500	13.797.787	(1) 20.697
Junta General Extraordinaria 11/03/98	1.154.354	577	2,79	500	40.239.307	(2) 20.120
Junta General Extraordinaria 25/06/98	1.131.007	566	2,81	500	39.108.300	(2) 19.554
Autorización Administrativa 27/10/98	3.910.620	978	5	250	74.305.380	(2) 18.576

(1) Con efecto de 21 de julio de 1997, se modificó el valor nominal de la acción de Bankinter, de 1.500 a 500 pesetas, con el canje de 3 acciones nuevas por 1 de las anteriores. Después de esta operación el número de acciones en circulación ascendía a 41.393.361.

(2) Con efecto de 20 de julio de 1998 se modificó el valor nominal de la acción de Bankinter de 500 a 250 pesetas, con el canje de dos acciones nuevas por una de las anteriores. Después de esta operación, el número de acciones en circulación asciende a 74.305.380.

II.4.7.6 Derechos y obligaciones de los tenedores de las Acciones Subyacentes

Las Acciones Subyacentes conferirán a sus titulares los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista ordinario, recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de Bankinter depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

II.4.7.7 Evaluación del riesgo inherente a las Acciones Subyacentes o a su emisor

Como es habitual tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado evaluación del riesgo inherente a las Acciones Subyacentes por parte de entidad calificadora alguna.

II.4.8. Ajustes en el Precio Inicial de las Acciones- A partir de la Fecha de Inicio, es decir, tras la compra de las acciones de BANKINTER a nombre del Inversor o, en su caso, tras la transferencia de los mismos a CHASE y durante el período que media entre la Fecha de Inicio y la Fecha de Vencimiento se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a ajustes en el Precio Inicial de las acciones, ya sea por tener efectos de dilución o concentración en el valor teórico de las Acciones Subyacentes, ya sea por alterar la situación societaria de la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes.

Los ajustes se realizarán por la Sociedad Emisora, siguiendo las indicaciones de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” como agente de cálculo de la emisión, (en lo sucesivo, el “Agente de Cálculo”).

Los ajustes a realizar durante dicho período se indican en el Anexo VII al Folleto.

El Precio Inicial de las Acciones resultante de los ajustes realizados se redondeará al número entero de céntimos de euro más cercano, teniendo en cuenta el sistema de negociación de los precios para las Acciones Subyacentes en el Mercado Continuo (Sistema de Interconexión Bursátil).

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria que dé lugar al ajuste, o en una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengán motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización.

En todos los casos no previstos en los apartados anteriores que puedan dar lugar a la realización de ajustes, el Agente de Cálculo calculará los ajustes pertinentes en el Precio Inicial de las Acciones, guiado en todo momento por el principio de ofrecer a los Inversores del Contrato CHASE CFA (BKT) la opción más justa y equitativa posible.

En todo caso, se comunicarán a la CNMV los ajustes realizados, conforme a lo dispuesto en este apartado, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

II.4.9. Supuestos de Interrupción del mercado.- A efectos de la cotización de las Acciones Subyacentes de la compra y, en su caso, venta de las acciones, y de la determinación del Precio Inicial de las Acciones y el Precio Final de las Acciones, se considerará que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización (Mercado Continuo), se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado, con respecto a las Acciones Subyacentes, que motive la no publicación del precio medio diario de la acción en la fecha de valoración de que se trate, o la posposición de dicha publicación a una fecha posterior.

II.4.9.1. *Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado*

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Inicio o en la Fecha de Vencimiento (en lo sucesivo, conjuntamente, las “Fechas de Valoración”) de apertura, se estará a la siguientes regla de valoración alternativa:

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Inicio, se tomará como nueva Fecha de Inicio el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el precio medio diario de la acción de BANKINTER salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Inicio, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización, inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Inicio, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid el precio medio de las Acciones Subyacentes. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el precio medio en dicho quinto Día de Cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio publicado y una estimación del precio medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del precio de apertura de las Acciones Subyacentes pero siempre intentando aproximarse al precio medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

En caso de acaecimiento de un Supuesto de Interrupción del Mercado en la Fecha de Vencimiento, se tomará como nueva Fecha de Vencimiento el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado y por tanto se publique por la Bolsa de Madrid el precio medio diario de la acción de BANKINTER, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Vencimiento, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización, inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Vencimiento, independientemente de que en esa fecha se publique o no por la Bolsa de Madrid el precio medio de las Acciones Subyacentes. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el precio medio en dicho quinto Día de Cotización, mediante la media aritmética entre el último precio medio publicado y una estimación del precio medio que las Acciones Subyacentes hubiesen tenido en el mercado en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. A estos efectos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del Precio Final de las Acciones pero siempre intentando aproximarse al precio medio que hubiese prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

A efectos de este apartado se considera Día de Cotización cualquier día en que se encuentre abierto para la negociación ordinaria de valores el Mercado Continuo de Valores. En todo caso, se comunicarán a la CNMV las valoraciones alternativas que en su caso se realicen, y se publicarán en al menos un periódico de difusión nacional.

II.4.10. Información sobre el Agente de Cálculo.- “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” queda designada como entidad Agente de Cálculo de la emisión. El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo y determinación de los Precios Inicial y Final de las Acciones, así como del número de acciones compradas a cada Inversor, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, para lo cual:

- a) Determinará los ajustes necesarios a realizar en el Precio Inicial de las Acciones, según lo previsto en el apartado II.4.8. de este Folleto y en su caso en el número de Acciones Subyacentes.
- b) Determinará el Precio Inicial y Final de las Acciones en caso de Interrupción del Mercado en cualquier Fecha de Valoración o defecto de publicación de precios medios, así como los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto, así como las Fechas de Valoración alternativas.
- c) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares del Contrato CHASE CFA (BKT).

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para la Sociedad Emisora como para los Inversores en el Contrato CHASE CFA (BKT).

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de TRES Días Hábiles desde el momento en que se detectase dicho error u omisión, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, la Sociedad Emisora nombrará una nueva entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE Días Hábiles desde que la Sociedad Emisora reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y aceptación por la misma, así como que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Emisora advertirá a los suscriptores del Producto Financiero, con al menos CINCO Días Hábiles de antelación, de cualquier sustitución o circunstancia que afecte al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Sociedad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los suscriptores del Producto Financiero que se emite.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios medios efectuados o publicados por las

entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios, salvo que concurra negligencia grave o dolo por su parte.

II.5 COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE LA EMISIÓN

La contratación de este producto estará libre de todo gasto para el Inversor.

CHASE no cobrará al Inversor firmante del Contrato CHASE CFA (BKT), durante el plazo que transcurra entre la Fecha de Desembolso y la Fecha de Vencimiento, ni comisión de custodia ni ningún tipo de comisión por los trabajos de administración derivados del servicio de custodia (por ejemplo, la sustitución de unos títulos por otros en el caso de una fusión propia, o cualquier otra operativa con los títulos debida a un proceso de fusión de BANKINTER), ni por la gestión del cobro de los dividendos u otras retribuciones que BANKINTER pudiera repartir a los propietarios de acciones de BANKINTER. Tampoco le cargará comisiones por la adquisición de las Acciones del Inversor en el caso de que el Inversor hubiera optado por esta opción, ni los cánones del Mercado Continuo (S.I.B.E.) ni demás gastos asociados a la compra. Tampoco le cobrará gastos por la elevación a público de los contratos de prenda de las acciones a favor de CHASE, si CHASE optara por ejercitar esta facultad.

En el caso de que llegada la Fecha de Vencimiento no se produjera el Supuesto de Venta Obligada, CHASE empezaría a aplicar las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes que la Sociedad Emisora tiene comunicadas al Banco de España y publicadas en los folletos de tarifas a disposición de los Inversores (en concreto, sería de aplicación para la custodia de las acciones de BANKINTER el epígrafe octavo del título primero del citado folleto de tarifas). Las citadas comisiones empezarán a devengarse al día hábil siguiente a la Fecha de Vencimiento.

A efectos de este Contrato, y con el objeto de realizar los cargos y abonos correspondientes, no es imprescindible que el Inversor tenga una cuenta corriente abierta en CHASE, si bien si es necesaria la apertura de una cuenta de valores.

II.6 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.6.1 Colectivo de potenciales inversores- Los Contratos CHASE CFA (BKT) están dirigidos a los clientes de CHASE, y de las empresas de servicios de inversión con capacidad para actuar como intermediarios financieros que actúen como colocadores de los Contratos CHASE CFA, conforme a lo que se indica más adelante, así como a potenciales Inversores no vinculados en la actualidad con CHASE o con dichas empresas.

Como ya se ha indicado anteriormente, CHASE se reserva el derecho de no formalizar el Contrato CHASE CFA (BKT) con todo aquél Inversor que a juicio de CHASE no tenga conocimiento financiero suficiente para entender los riesgos que conllevan este tipo de operaciones, o que carezca de capacidad crediticia o legal para llevarla a cabo.

II.6.2 Modalidades del producto que se emite.- No aplicable.

II.6.3 Período de colocación de los Contratos CHASE CFA (BKT).- Se podrán formalizar desde las 9.00 horas del día siguiente a la fecha de registro de este Folleto en la CNMV y hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso.

Como ya se ha indicado anteriormente, la Fecha de Desembolso es el día 13 de abril, si bien esta fecha podrá ser retrasada conforme al procedimiento fijado para la determinación del Tipo Porcentual definitivo.

II.6.4 Procedimiento y lugar de suscripción.- La suscripción se podrá realizar en cualquier Sucursal de CHASE, o de las entidades financieras del Grupo CHASE aptas para la comercialización de este tipo de productos, y en las oficinas de las restantes entidades colocadoras que se relacionan en el apartado 7.1 de este capítulo.

II.6.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.- El desembolso del dinero destinado a adquirir las acciones de BANKINTER o el depósito de las propias acciones de BANKINTER, deberá efectuarse hasta las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso. No obstante lo anterior, CHASE podrá negarse a aceptar ésta última forma de inversión a partir de las 72 horas previas a la Fecha de Desembolso.

Se señala expresamente que si CHASE no hubiera recibido el importe a invertir o las acciones con anterioridad a las 12.00 horas de la Fecha de Desembolso, el Contrato quedaría resuelto y extinguido automáticamente.

En consecuencia, el Inversor debe conocer que en caso de que la suscripción del Contrato CHASE CFA (BKT) se lleve a cabo a través de una de las entidades colocadoras de la emisión, y por tanto, el Importe de la Inversión sea entregado a CHASE por tal distribuidor, y no directamente por el Inversor, aplicará igualmente lo previsto anteriormente, de forma que CHASE sólo procederá a la compra de las acciones a nombre del Inversor en caso de que haya recibido efectivamente del distribuidor el Importe de la Inversión, exonerando expresamente el Inversor a CHASE de responsabilidad alguna en este supuesto, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Inversor frente al Distribuidor.

II.6.6 Documentos acreditativos de la formalización del Contrato CHASE CFA.- Se entregará a cada Inversor, en el momento de su formalización, una copia del Contrato CHASE CFA (BKT), que se adjunta como Anexo V, firmado por el representante de CHASE, así como una copia del Tríptico Informativo verificado por la CNMV.

No obstante lo anterior, si en el momento en que el Inversor firme el Contrato CHASE CFA (BKT) no se encuentra presente ningún representante de CHASE con facultades suficientes para firmar en nombre de la Sociedad Emisora, CHASE se quedará con las dos copias del contrato y entregará al Inversor un justificante de su inversión que se adjunta como Anexo VI a este Folleto. En

este caso, CHASE se compromete a enviar una copia del Contrato CHASE CFA (BKT) debidamente firmada por un representante de la Sociedad Emisora en el plazo más breve posible.

II.6.7 Procedimiento de compra de las acciones.- Las acciones que CHASE deba comprar como consecuencia de la suscripción de este producto por Inversores que opten por entregar a CHASE una cantidad de dinero destinada a la compra de acciones de BANKINTER, serán adquiridas a nombre de los Inversores en la Fecha de Inicio. Para ello, se comprarán acciones de BANKINTER por el importe que los Inversores hubieran entregado a CHASE a estos efectos, a lo largo de la jornada bursátil de la Fecha de Inicio. Esta compra será realizada en el Mercado de forma ordenada y transparente, tratando de no influir en la cotización de las acciones de BANKINTER y siempre de conformidad con la normativa del Mercado Continuo (S.I.B.E.). Posteriormente, se realizará una aplicación al término de la jornada bursátil y transmitirá a cada Inversor el Número de Acciones que le correspondan en función del Importe de la Inversión y del precio medio de la acción de BANKINTER que se hubiera producido en la Fecha de Inicio.

II.7 COLOCACIÓN

II.7.1 Entidades que intervienen en la colocación.- La formalización de los Contratos CHASE CFA (BKT) se realizará a través de la red de distribución de CHASE y de las restantes entidades del Grupo CHASE en España con facultad para actuar como intermediarios.

Adicionalmente, también se podrán formalizar los Contratos CHASE CFA (BKT) acudiendo a las siguientes empresas de servicios de inversión:

- Intermediarios Financieros, Agencia de Valores, S.A.
- Euroactivos, Agencia de Valores, S.A.
- BCN Finances, Agencia de Valores, S.A.
- Caja Escolar de Fomento, S.C.C.
- Caja Vital-Vital Kutxa
- Gestión de Patrimonios Mobiliarios, A.V., S:A.
- Safei, S.V., S.A.
- Renta 4, S.V.B., S.A.
- Bestinver, S.V.B., S.A.
- A.T. Equities Spain, A.V., S.A.

Inicialmente no van a intervenir más entidades colocadoras que las anteriormente señaladas, y si se alcanzaran acuerdos de distribución o colocación con otras empresas de servicios de inversión, se comunicarían previamente a la CNMV.

II.7.2 Entidad Directora.- No interviene en la emisión ninguna entidad que haya actuado como director.

II.7.3 Entidad Aseguradora.- No interviene ninguna entidad que actúe como asegurador de la emisión.

II.7.4 Sistema de colocación.- El sistema de colocación de los Contratos CHASE CFA (BKT) será el siguiente:

- a) Una vez iniciado el periodo de colocación, los interesados podrán acudir a las entidades colocadoras, donde se les facilitará el Tríptico Informativo y si lo desean una copia del Folleto.
- b) Si los interesados deciden invertir, firmarán las dos copias del contrato de formalización que se incluye como Anexo V a este Folleto. La entidad colocadora pondría un sello en el Contrato CHASE CFA (BKT) con la hora exacta de la firma.
- c) Si en ese momento se encuentra presente un representante debidamente facultado de CHASE, firmará el Contrato CHASE CFA (BKT) y se entregará una copia al Inversor. Si no fuera así, la entidad colocadora entregará al Inversor un Resguardo de Suscripción igual al que se incluye como Anexo VI del Folleto y se quedará con las dos copias del Contrato CHASE CFA (BKT) firmadas por el Inversor.
- d) La entidad colocadora hará llegar al final del día a la sucursal de CHASE en Madrid un correo electrónico con un archivo que contenga todas las suscripciones del día, detallando fecha y hora, y/o un fax de la primera hoja de la copia para el banco del Contrato CHASE CFA (BKT), en la que figurará el sello con la hora.
- e) Al final del día, CHASE recopilará todas las suscripciones realizadas en todas las entidades colocadoras en esa fecha, y las ordenará por orden de suscripción, en función de la hora de la firma del Contrato CHASE CFA (BKT). Si todas las suscripciones acumuladas durante el período de colocación hasta ese momento no superaran el importe de emisión, se confirmaría por correo electrónico y por fax a las entidades colocadoras que todas las suscripciones de ese día pueden ser atendidas y por lo tanto son aceptadas. Si las suscripciones acumuladas hasta ese momento fueran superiores al importe de la emisión, se determinaría cuál fue la suscripción en la que se superó este importe. Todas las suscripciones posteriores en el tiempo a ésta serán rechazadas, lo que se comunicará a las entidades colocadoras que hubieran tramitado las mismas. La suscripción con la que se hubiera superado el importe máximo será inicialmente aceptada por el importe que quedara pendiente de suscribir después de la última orden de suscripción aceptada íntegramente (salvo que este importe fuera inferior a tres millones, en cuyo caso sería totalmente rechazada, igual que las posteriores y la emisión declarada cerrada y suscrita). Esta circunstancia sería comunicada al Inversor afectado, quien decidirá libremente si acepta o no el importe inicialmente asignado. Si lo aceptara, la emisión quedaría suscrita en ese momento. Si no lo hiciera, CHASE se pondría en contacto con los siguientes Inversores por orden de suscripción, hasta que uno aceptara el importe sobrante, y si ninguno lo hiciera, volvería a poder ser suscrito por cualquier persona a través de las entidades colocadoras.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que los contratos que se hayan podido firmar una vez alcanzada la cifra total de emisión no producirán efectos ni, en consecuencia, CHASE exigirá al Inversor el desembolso de cantidad alguna.

CHASE exige en todos los casos provisión de fondos, excepto en el caso de entrega de las acciones.

II.8 GASTOS DE EMISIÓN

El interés efectivo previsto para CHASE depende de la evolución seguida por las acciones de BANKINTER y de los gastos en que finalmente se incurra.

En cualquier caso, CHASE obtendrá una rentabilidad mínima de 100 puntos básicos. Con la situación actual de mercado, la rentabilidad estimada sería de aproximadamente 100 puntos básicos. Esta rentabilidad no incluye los gastos estimados para el lanzamiento del producto.

Se ha efectuado la siguiente previsión inicial de gastos de emisión:

PUBLICIDAD:	1.500.000 pesetas (o 9.015,18 euros)
REGISTRO EN LA CNMV:	150.000 pesetas (o 9.01,51 euros)
CORREDOR DE COMERCIO:	500.000 pesetas (o 3.005,06 euros)
GASTOS DE ASESORES:	1.000.000 pesetas (o 6.010,12 euros)
INTERMEDIACIÓN:	1.500.000 pesetas (o 9.015,18 euros)

Asimismo, CHASE soportará unos gastos de colocación que deberá abonar a las entidades colocadoras que no pertenecen al Grupo CHASE en España. Estos gastos oscilarán entre el 0,25 por 100 y el 0,90 por 100 del importe que se coloque a través de las citadas entidades.

II.9 RÉGIMEN FISCAL

A continuación se expone el tratamiento fiscal en España para los Inversores de los Contratos CHASE CFA. El análisis que sigue es una mención general al régimen aplicable de acuerdo con la legislación vigente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicho análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales derivadas de las circunstancias particulares de cada sujeto. En relación con las personas físicas residentes en España, la legislación aplicable es la prevista por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo "IRPF"); en el supuesto de personas físicas no residentes es de aplicación la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no residentes, el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no residentes. En cuanto a las personas jurídicas, es de aplicación la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Por último, es aplicable el Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan los pagos a cuenta de los impuestos mencionados y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de retenciones e ingresos a cuenta, que cambian de forma sustancial la normativa vigente sobre el régimen de tributación y retenciones a cuenta de rendimientos de activos financieros a partir del 1 de enero de 1999.

II.9.1 Tratamiento fiscal del Inversor persona física

A) Dividendos

Los dividendos derivados de la acciones tienen la consideración de rendimientos de capital mobiliario sujetos a una retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del 18% o tipo vigente en cada momento.

Con carácter general, su integración en la base imponible se realiza multiplicando el dividendo íntegro por 140%. Asimismo, de la cuota líquida del impuesto se deduce en concepto de deducción por doble imposición interna la cantidad resultante de multiplicar por 40% el importe íntegro correspondiente al dividendo obtenido.

B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)

El Inversor recibirá el Importe Fijo. Este importe puede considerarse como la prima que se recibe en contraprestación por la concesión al Banco de la opción de compra sobre las acciones, con independencia de que esta se ejercite finalmente o no.

Dicha prima no tiene la consideración de rendimiento del capital mobiliario al no proceder de la cesión a terceros de capitales propios, ni poderse enmarcar dentro de los rendimientos derivados de la constitución de derechos o facultades de uso o disfrute sobre acciones.

En consecuencia, de acuerdo con la Ley del IRPF, la percepción del Importe Fijo (prima de la opción) genera una ganancia patrimonial por un importe equivalente a la cantidad recibida.

Esta ganancia patrimonial se incluirá en la parte general de la base imponible quedando sujeta al IRPF del año en que se reciba al tipo que corresponda de la escala general del Impuesto.

C) Ganancias y pérdidas patrimoniales al ejercicio de la opción

En este caso, si se produce el Supuesto de Venta, CHASE ejercerá la opción de compra pagándole al partícipe el Precio de Venta.

De acuerdo con la Ley del IRPF, esta operación generará para el Inversor las siguientes alteraciones patrimoniales:

- a) Al tratarse de acciones que cotizan en el Mercado Continuo (S.I.B.E.), el Inversor deberá computar una ganancia patrimonial por la diferencia entre el valor de transmisión de las acciones, que la Ley ordena que sea el valor de cotización a la fecha en que se produzca aquella o el precio pactado cuando sea superior a la cotización, y el coste de adquisición.
- b) Como consecuencia del ejercicio de la opción de compra por parte de CHASE, el Inversor computará una pérdida patrimonial por la diferencia entre el valor de cotización y el precio de ejercicio de la opción, que es la cantidad realmente percibida por el Inversor.

Las citadas ganancias y pérdida patrimonial se compensarán entre sí sin limitación alguna, resultando un saldo positivo que se integrará en la parte general de la base imponible, y tributará al tipo que corresponda de la escala general del Impuesto.

Una vez efectuadas las anteriores compensaciones, resultará una base imponible fiscal coincidente con el resultado económico derivado de la operación.

II.9.2. Tratamiento fiscal del Inversor persona jurídica

A) Dividendos

Los dividendos percibidos por personas jurídicas tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario sujetos con carácter general a una retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (IS) del 18% o tipo vigente en cada momento.

Asimismo, las entidades residentes receptoras de los dividendos tienen derecho a una deducción en la cuota equivalente al 50% de la cuota íntegra correspondiente a la base imponible derivada de tales dividendos. Dicha deducción es del 100% en el supuesto de que la participación en la entidad pagadora de los dividendos fuese superior al 5% y se hubiese mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al momento de la exigibilidad del dividendo.

B) Prima por la venta de la opción (el Importe Fijo)

La entidad percibirá el Importe Fijo, como prima por la opción vendida.

Al tratarse de una opción que no cotiza en un mercado organizado, y aunque es un tema discutible, la práctica contable recomienda, por un criterio de prudencia, que el ingreso derivado de la percepción del precio o prima pagada por la opción de compra se lleve a resultados en la fecha fijada para su ejercicio. Dado que de acuerdo con la Ley del IS el tratamiento contable coincide con el tratamiento fiscal, dicho ingreso se integrará en la base imponible del período impositivo en que se fije la fecha de ejercicio de la opción.

C) Ganancia patrimonial al ejercitarse la opción

Tal y como hemos señalado anteriormente, la entidad habrá obtenido un ingreso derivado de la prima percibida por la opción que se integra en la base imponible del período en que se establezca la fecha de ejercicio.

Como consecuencia del ejercicio de la opción por parte de CHASE, la entidad Inversora obtiene un resultado positivo determinado por la diferencia entre el precio de ejercicio de la opción y el coste de adquisición de las acciones. De acuerdo con la Ley del IS, no existiendo reglas especiales por la venta de

acciones cotizadas ni operaciones con derivados, se seguirá el tratamiento contable. Dado que a partir del 1 de Enero de 1999 no resultan de aplicación los coeficientes de actualización en el caso de venta de acciones, el resultado contable de la operación resulta coincidente con la base imponible fiscal.

II.10 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

El presente Folleto se emite a tenor de lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de Reforma de la Ley del Mercado de Valores, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, así como por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV. También en cumplimiento de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, de Banco de España y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de Contratación.

En caso de litigio, las partes interesadas se someten para la resolución de tales cuestiones al Convenio Arbitral recogido en la estipulación novena del contrato cuyo modelo adjunta como Anexo V al Folleto y a los efectos de la formalización judicial del arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Inversor. También se someten a esta jurisdicción con carácter subsidiario al arbitraje.

II.11 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

CHASE pretende con los Contratos CHASE CFA (BKT) ampliar su gama de productos financieros.

II.12 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISIÓN

II.12.1 Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión.- El diseño de la emisión ha sido realizado por la propia Sociedad Emisora.

II.12.2 Vinculación o intereses económicos entre dichos expertos y/o asesores y la Sociedad Emisora de las Acciones Subyacentes.- No existe constancia de la existencia de algún tipo de vinculación o interés económico entre BANKINTER y THE CHASE MANHATTAN BANK CMB, S.A. que hubiera motivado el lanzamiento de esta emisión.

D. Javier de la Rica Aranguren
The Chase Manhattan Bank, CMB, S.A.
Consejero y Director General

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V

ANEXO VI

ANEXO VII

I.- AJUSTES POR SUCESOS CON EFECTOS DE DILUCIÓN O CONCENTRACIÓN DEL VALOR TEÓRICO DE LAS ACCIONES SUBYACENTES:

Se consideran que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las Acciones Subyacentes, los siguientes eventos:

- a) divisiones del nominal de las acciones “splits”,
- b) reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas,
- c) ampliaciones de capital, y
- d) cualquier otra circunstancia que a juicio de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España” (en lo sucesivo, el “Agente de Cálculo”) procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial de las Acciones, de la forma siguiente:

Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- a) ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones,
- b) ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión,
- c) ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas),
- d) ampliaciones por compensación de créditos,
- e) ampliaciones por conversión de obligaciones de acciones.

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores, suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital liberadas son aquellas en las que se emiten nuevas acciones, pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad, a cambio de los créditos de estos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas, en tanto la junta de accionistas de la sociedad emisora no equipare los derechos económicos de las acciones nuevas con los de las viejas. Una vez equiparadas se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado, al mismo precio que las viejas, desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, a petición del Agente de Cálculo, en el Precio Inicial, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

A).1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente:

se multiplicará el Precio Inicial de las Acciones por el cociente “acciones antes de ampliación/acciones después”.

A).2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste:

El Precio Inicial de las Acciones se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará en base al precio de cierre de la acción, en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas.

En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$D = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: n° de acciones emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: n° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas.

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación).

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión).

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso, habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial:

A).3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal, no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso, se reajustará el Precio Inicial de las Acciones restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

División del nominal (“splits”)

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente:

se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después”.

II. SUPUESTOS DE ADQUISICIONES, FUSIONES Y ABSORCIONES, INSOLVENCIA Y EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE COTIZACIÓN.

A efectos de realizar los ajustes necesarios bajo estos supuestos, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una Oferta Pública de Adquisición sobre las Acciones Subyacentes, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las Acciones Subyacentes se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación vigente, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondientes o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Vencimiento, los ajustes a realizar en el Precio Inicial de las Acciones serán los siguientes:

Si se ofrecen acciones en contraprestación:

Las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente en base a la relación de canje establecida y CHASE realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial de las Acciones a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje.

Si se ofrece dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para CHASE, éste a solicitud del Agente de Cálculo procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial. En caso contrario, se cancelará la operación, a petición del Agente de Cálculo, liquidándose anticipadamente el Contrato CHASE CFA, en cuyo caso CHASE pagará a los Inversores el valor de liquidación que resulte, calculado por el Agente de Cálculo.

Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

Si ello fuera viable para CHASE, éste, a solicitud de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en España”, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje y realizará los ajustes correspondientes en el Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje o adquisición. En caso contrario, se procederá de la forma prevista en el apartado anterior y la emisión quedará cancelada en su totalidad.



Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte a la sociedad emisora de las Acciones Subyacentes, el Emisor, a petición de “The Chase Manhattan Bank Sucursal en Madrid”, podrá cancelar la emisión procediendo de la forma prevista en el apartado en el que se recoge el supuesto de entrega de dinero en contraprestación.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización

Se procederá igual que en el apartado anterior.